

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CONVENIO 187, SOBRE EL MARCO PROMOCIONAL PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ADOPTADO POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EL 15 DE JUNIO DE 2006.

SANTIAGO, Diciembre 13 de 2010.-

M E N S A J E N° 460-358/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Convenio 187, sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 15 de junio de 2006, el cual ya ha sido sometido al procedimiento de consulta con representantes de los empleadores y los trabajadores, según exige el Convenio N° 144, sobre Consultas Tripartitas para Promover la Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo, ratificado por Chile con fecha 29 de julio de 1992.

I. ANTECEDENTES

El grave accidente laboral sufrido recientemente por treinta y tres trabajadores de la mina San José, en la Región de Atacama, hecho que conmocionó a Chile y al mundo por la entereza de los afectados y el enorme esfuerzo nacional en pos de su rescate, puso de manifiesto también la necesidad de perfeccionar el sistema de seguridad social chileno en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Esta realidad determinó que mi Gobierno diera un paso firme y decidido con miras a producir una reforma medular en las temáticas de seguridad y salud en el trabajo, enfocada a otorgar una protección eficaz a todos nuestros trabajadores y trabajadoras, mediante el establecimiento de una política nacional estructurada que deberá aplicarse en el período 2011-2015.

El liderazgo que hemos asumido en estas materias, constituye el pilar fundamental para asegurar que la gestión de la prevención de los accidentes laborales y enfermedades profesionales alcance a todos los trabajadores del país. Asimismo, es nuestro objetivo que dicho modelo sea compartido por todos los actores involucrados, incluyendo a los trabajadores, empleadores y expertos.

Es en este contexto que mi Gobierno ha estimado necesaria la ratificación por Chile del Convenio 187 de la OIT, sobre Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, adoptado con fecha 15 de junio de 2006, por la nonagésima quinta Conferencia Internacional del Trabajo.

En la especie, entre las consideraciones tenidas a la vista para adoptar este Convenio, es importante destacar las siguientes:

a) La magnitud a escala mundial de las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo y la necesidad de proseguir la acción destinada a reducirla. Al respecto, la nonagésima octava Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en el año 2009, estimó que cada año siguen ocurriendo cerca de dos millones de muertes y 330 millones de accidentes relacionados con el trabajo;

b) El impacto negativo de las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo sobre la productividad y el desarrollo económico y social;

c) Que la promoción de la seguridad y salud en el trabajo forma parte del Programa de Trabajo Decente para Todos de la OIT, y

d) La importancia de promover en forma continua una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud.

II. EL CONVENIO

El Convenio requiere la adopción, cuando proceda, de medidas tales como la consulta a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores. En dicho orden de ideas, contempla disposiciones sobre sistemas de inspección, servicios de información, de capacitación, de investigación, y mecanismos de apoyo para la mejoría progresiva de las condiciones de seguridad y salud en la microempresa, empresas pequeñas y medianas, y en la economía informal. Para todo lo anterior, promueve el establecimiento de una política, un sistema y un programa nacional de trabajo.

A su vez, cabe señalar que este instrumento tiene, de acuerdo con la normativa de la OIT, el carácter de actualizado, lo que implica que dicho Organismo Internacional promueve activamente su ratificación como expresión de una herramienta moderna y adaptada a las realidades actuales del mundo laboral.

Hasta la fecha este Convenio ha sido ratificado por Alemania, Bosnia y Herzegovina, Chipre, República de Corea, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Japón, República de Moldova, Níger, Reino Unido, República Checa, Serbia y Suecia.

Ahora bien, el Convenio está estructurado sobre la base de un Preámbulo, en el cual la Conferencia de la OIT da cuenta de su decisión de adoptar un Convenio en la materia, y 14 artículos en los cuales se despliegan las disposiciones sustantivas y finales del mismo.

1. Definiciones

El artículo 1° contiene las definiciones necesarias para la aplicación del Acuerdo, entre ellas: "política nacional", "sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo o sistema nacional", "programa nacional de seguridad y salud en el trabajo o programa nacional", y "cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud".

2. Objetivo

De conformidad al artículo 2°, numeral 1, todo Miembro que ratifique el Convenio en comento deberá promover la mejora continua de la seguridad y salud - con el fin de prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo - mediante el desarrollo de una política, un sistema y un programa nacional, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

Asimismo, según lo prevé el numeral 2 de la misma disposición, todo Miembro deberá adoptar medidas activas con miras a conseguir de forma progresiva un medio ambiente de trabajo seguro y saludable, mediante un sistema nacional y programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo. Lo anterior, teniendo en cuenta los principios recogidos en los instrumentos de la OIT relativos al marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo.

Seguidamente, de acuerdo al numeral 3 del mismo artículo, todo Miembro, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, deberá examinar periódicamente las medidas que podrían adoptarse para ratificar los convenios pertinentes de la OIT en materia de seguridad y salud en el trabajo.

3. Política nacional

Según el artículo 3°, todo Miembro deberá:

a) Promover un ambiente de trabajo seguro y saludable;

b) Promover e impulsar, en todos los niveles pertinentes, el derecho de los trabajadores a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable, y

c) Promover, de acuerdo con las condiciones y prácticas nacionales y en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, principios básicos tales como: evaluar los riesgos o peligros del trabajo; combatir en su origen los riesgos o peligros del trabajo, y desarrollar una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud que incluya información, consultas y formación.

A su vez, para efectos del Convenio, se entiende por política nacional sobre seguridad y salud en el trabajo y el medio ambiente de trabajo, aquella elaborada en consulta con las organizaciones más representativas, de conformidad al principio de prevención de accidentes y daños para la salud.

Sobre el particular, nuestra sociedad comparte plenamente los elementos de esta política y la mayoría de sus organizaciones e integrantes practican estos principios. Sin perjuicio de ello, nuestro Gobierno, luego de tener a la vista el informe de la Comisión para la Seguridad en el Trabajo, emprenderá las reformas institucionales y normativas en materia de seguridad y salud laboral que sean pertinentes.

4. Sistema nacional

El artículo 4° indica que todo Miembro deberá establecer, mantener, desarrollar en forma progresiva, y reexaminar periódicamente, un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

El sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo deberá incluir, entre otros ámbitos:

a) La legislación, los convenios colectivos en su caso, y cualquier otro instrumento pertinente en materia de seguridad y salud en el trabajo;

b) Una autoridad u organismo, o autoridades u organismos responsables de la seguridad y salud en el trabajo, designados de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;

c) Mecanismos para garantizar la observancia de la legislación nacional, incluidos los sistemas de inspección, y

d) Disposiciones para promover en el ámbito de la empresa la cooperación entre la dirección, los trabajadores y sus representantes, como elemento esencial de las medidas de prevención relacionadas con el lugar de trabajo.

Asimismo, el sistema nacional deberá incluir, cuando proceda, órganos consultivos de carácter tripartito; servicios de información y asesoramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo; formación en esa misma materia; servicios de salud en el trabajo; investigación; mecanismos para la recopilación y análisis de datos; colaboración

con los regímenes de seguridad social que cubran las lesiones y enfermedades profesionales, y mecanismos de apoyo para la mejora progresiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en las microempresas, en las pequeñas y medianas empresas y en la economía informal.

Respecto al sistema nacional, es preciso destacar que Chile cumple en la actualidad con la gran mayoría de los aspectos considerados por el Convenio. Así, en materia de regulación, existe la ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y su normativa complementaria; el Reglamento N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; junto a otras regulaciones especiales en sectores tales como la minería, agricultura, etc. A su vez, nuestro país cuenta con autoridades y organismos competentes en materia de seguridad y salud ocupacional, como la Superintendencia de Seguridad Social, la Dirección del Trabajo, las Seremi de Salud, y el Sernageomin, entre otros.

Asimismo, nuestro ordenamiento contempla sanciones administrativas en caso de incumplimiento de las normas vigentes y diversos sistemas de inspección. Con todo, cabe hacer presente que este Gobierno impulsará reformas sobre la materia, de manera de que las entidades existentes aumenten su coordinación y eficacia.

Por otra parte, existen diversas instancias en las cuales convergen los empleadores, los trabajadores y/o el Estado. Al efecto, las empresas con más de 25 trabajadores cuentan con Comités Paritarios de Higiene y Seguridad (los que tienen una estructura bipartita). Por su parte, aquéllas empresas con más de 100 trabajadores deben poseer Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales. Además, en dicho orden de ideas, cabe agregar que se han constituido

mesas sectoriales para analizar materias determinadas.

A su vez, nuestro país cuenta con información y asesoramiento sobre seguridad laboral elaborada por los organismos administradores de la ley N° 16.744, a saber, el Instituto de Seguridad Laboral y las Mutualidades de Empleadores. Sumado a lo cual, se han consagrado mecanismos que contribuyen a una formación sobre la materia. Al efecto, existen carreras profesionales en el ámbito de la educación superior y, en las empresas, se cuenta además con la labor de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales.

Lo anterior, sin perjuicio de la capacitación que brindan los citados organismos administradores y de la promoción de la seguridad laboral que realizan los citados Comités Paritarios. Por último, resulta necesario recodar que dicha finalidad también se ve favorecida por las instancias de diálogo social ya existentes.

5. Programa nacional

De conformidad con el artículo 5°, el Convenio entiende por programa nacional de seguridad y salud en el trabajo, cualquier programa nacional que incluya objetivos que deban alcanzarse en un plazo determinado, así como las prioridades y medios de acción destinados a mejorar la seguridad y salud en el trabajo y los medios para evaluar los progresos realizados.

A este respecto, todo Miembro deberá elaborar, aplicar, controlar y reexaminar periódicamente un programa nacional de seguridad y salud en el trabajo, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores. En la especie, son

funciones de dicho programa promover el desarrollo de una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud y contribuir a la protección de los trabajadores, mediante la eliminación de peligros y riesgos o su reducción al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible.

Además, dicho programa debe elaborarse y reexaminarse sobre la base de un análisis de la situación nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo. Por ende, le corresponde incluir objetivos, metas e indicadores del progreso, debiendo ser apoyado por otros programas y planes complementarios.

Por otra parte, el programa nacional deberá ser ampliamente difundido y, en la medida de lo posible, respaldado y puesto en marcha por las más altas autoridades nacionales.

Al respecto, mi Gobierno se encuentra empeñado en realizar todas las acciones que requiera la cabal implementación del programa nacional a que se refiere el Convenio, poniendo especial énfasis en el desarrollo de una cultura nacional de prevención.

6. Disposiciones finales

Entre los artículos 6° y 14 se contemplan las disposiciones finales del Convenio, entre las que pueden señalarse: i) que el mismo no constituye una revisión de ninguno de los convenios o recomendaciones internacionales del trabajo; ii) que las ratificaciones deberán ser comunicadas para su registro al Director General de la OIT; iii) que obligará únicamente a aquellos Miembros cuyas ratificaciones han sido registradas; iv) el mecanismo de entrada en vigor; v) el procedimiento de denuncia; vi) la fórmula de revisión del Convenio, y vii) los idiomas en que se adoptó el mismo.

En mérito de todo lo anteriormente expresado, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Convenio 187, sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo", adoptado por la Organización Internacional del Trabajo el 15 de junio de 2006."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores

CAMILA MERINO CATALAN

Ministra del Trabajo
y Previsión Social